



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL N° 29/2009
Ref. Nota N° 5936/R/2009.-
Santiago del Estero, 19 de junio de 2009

VISTO:

La necesidad de realizar un ordenamiento en la tramitación de numerosas gestiones destinadas a recibir el beneficio de las exenciones impositivas contempladas en los Art. 210°, inc. g; 273°, inc. b; 356° inc. b, de la Ley N° 6.792, y

CONSIDERANDO:

Que en su mayoría de las gestiones no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por las normativas en vigencia para acceder a dicha liberalidad, los que torna imprescindible instrumentar un formulario de solicitud de exención, que resulte de fácil interpretación y que cuenten con todos los requisitos, a fin de darle mayor agilidad al asunto que se trata y evitar su rechazo por parte del Organismo, o la emisión de requerimientos al solicitante a los efectos que se cumplimente con la documental exigidas, lo que ocasiona demoras en su concesión.

Que consecuentemente deviene precedente dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°-APRUEBASE el Formulario de “Solicitud de Exención” destinadas a las Entidades sin fines de Lucro, que como ANEXO se adjunta a la presente y pasa ser parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 2- Mesa General de Entradas del Organismo y sus similares de las Delegaciones del Interior de la Provincia, deberán verificar el cumplimiento del formato y de los requisitos allí establecidos, sin lo cual no se dará ingreso al requerimiento formulado.

ARTICULO 3°-Notifíquese, comuníquese. Cumplido, archívese.

SOLICITUD DE EXENCIÓN (ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO)

SANTIAGO DEL ESTERO,...../...../.....

SR.
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
S...../.....D

El que SUSCRIBE..... DNI en
carácter de..... de la entidad
..... con CUIT N°.....
solicita **EXENCIÓN** en los términos de la **RESOLUCIÓN GENERAL N° 09/08 (Anexos I, II, III y IV)** para los siguientes impuestos:

1.-
2.-
3.-

4.-
5.-
6.-

Para acceder al beneficio de exención deberá adjuntar a la presente solicitud la siguiente documentación:

GENERALES

- Última resolución de Exención (en caso de poseer)
- Acreditación del Firmante de la Solicitud (poder o autorización)
- Inscripción en el Organismo pertinente que acredite la Personería que invoca (original o certificada)
- Inscripción en AFIP y re-empadronamiento en INGRESOS BRUTOS y FO.RE.SO.
- Inscripción como Agente de Retención. (Resolución General N° 21/2007)
- CUIT del Sujeto Exento.
- Estatuto o Acta de Constitución, según corresponda.
- Estados Contables del último ejercicio.
- La copia de la documentación deberán estar debidamente certificadas (Artículo 48 Ley 2296)

ESPECIFICOS

- Escritura del Inmueble con identificación y padrón identificado (Impuesto Inmobiliario).
- Fotocopia del Título del Automotor. (Impuesto Automotor).

* Declaro que la documentación presentada así como el contenido de la misma, se corresponde con la realidad económica. Realizo la presentación del día de la fecha sin haber falseado ni omitido información alguna, en carácter de Declaración Jurada y bajo mi entera responsabilidad.

FIRMA.....

ACLARACIÓN.....

IMPORTANTE: Para los casos de exenciones otorgadas en el Impuestos sobre los Ingresos Brutos, los Sujetos o Entidades beneficiadas deberán presentar anualmente en carácter de DDJJ, un resumen de la totalidad de las operaciones del ejercicio fiscal. Para las exenciones otorgadas en los impuestos Patrimoniales los sujetos deberán presentar anualmente un detalle de los bienes registrables exentos, con indicación en su caso de la proporción liberada. Para otras exenciones los sujetos deberán presentar anualmente una declaración detallando los conceptos y en su caso el monto de la obligación exenta. Las DDJJ, deberán ser presentadas dentro de los 45 días corridos siguientes a la finalización del año calendario. La falta de presentación de las DDJJ, será considerada infracción en virtud del Artículo 108 y 109 del Código Fiscal. (**ARTICULO 3, RESOLUCIÓN GENERAL N° 09/08**).

Cualquier hecho que modifique su situación o condición de exento ante la DGR, deberá ser informada dentro de los 30 días corridos, caso contrario se presumirá defraudación fiscal, de conformidad al Artículo 111 de la Ley 6792. (**ARTICULO 4, RESOLUCIÓN GENERAL N° 09/08**)